



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2014.
PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE
LA REPÚBLICA.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a cinco de enero de dos mil quince, se da cuenta al Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro citada, promovida por el Procurador General de la República, recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme a la certificación y auto de radicación de dos de enero de dos mil quince. Conste.

México, Distrito Federal, a cinco de enero de dos mil quince.

Visto el oficio PGR/670/2014 y anexos, suscrito por Jesús Murillo Karam, en su carácter de Procurador General de la República mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita se declare **“... la invalidez de los artículos 27, párrafos tercero, cuarto y quinto, 28, 29, 30 y 31 de la Ley para la Protección de los Sujetos en Riesgo que Intervienen en un Procedimiento Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla (Ley para la Protección), publicada mediante Decreto en el Periódico Oficial de la entidad el 27 de noviembre de 2014.”**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, 11, primer párrafo, 59, 60, primer párrafo, 61 y 64, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2014.

Con copia del oficio y anexos de cuenta, dese vista a **los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla**, para que dentro del plazo legal de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, rindan informe respecto de esta acción de inconstitucionalidad,

En términos de los artículos 5° de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la misma ley, así como de la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, aplicada por identidad de razón, de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”***; se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla, para que al rendir informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este expediente se les harán por lista.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

mencionada Ley Reglamentaria, requiérase al Congreso del Estado de Puebla, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Como lo solicita el promovente, con apoyo en los artículos 11, segundo párrafo, 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene por designado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como delegados; y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Así lo proveyó y firma el Ministro instructor **Alfredo**

Gutiérrez Ortiz Mena, quien actúa con el licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de enero de dos mil quince, dictado por el Ministro instructor **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **109/2014**, promovida por el Procurador General de la República. Conste.

JAE/atm 02.